



Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

RADICACIÓN: 08-758-41-89-001-2018-00211-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GMAA.
DEMANDADO: HERNEY ENRIQUEZ ROBLE TEHERAN, ALFONSO CABALLERO MORA y CARLOS BENITEZ CUADRADO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso referenciado, en el cual la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Soledad, 29 Julio de 2020.

La Secretaria,

Janny Guilloth Polo
JANNY GUILLOTH POLO

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD-
Soledad, julio veintinueve (29) dos mil veinte (2.020).-

Visto el escrito visible a folio N° 43 del expediente, presentado por el doctor **ANAIS DE JESUS ROMERO MEJIA**, en su calidad de apoderado judicial del demandante y de conformidad con lo regulado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

R E S U E L V E

1.- Dar por terminado el proceso instaurado por GMAA. Contra **HERNEY ENRIQUEZ ROBLE TEHERAN**, por terminación del proceso **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

2.- DECRETAR el **DESEMBARGO** y retención de la 20% del salario que cause el demandado, el señor **HERNEY ENRIQUEZ ROBLES TEHARAN**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía N°8.648.158, en calidad de empleado de **SERFINANZA S.A.S.** Oficiese.

3. DE EXISTIR títulos judiciales libres y disponibles Hágase entrega a la parte demandado al señor **JORGE LUIS PADILLA GALVIS** quien se identifica con cedula de ciudadanía No 72.272.297 siendo apoderado judicial y quien ostenta facultades para tal fin del demandado.

4.- Por secretaría **archívese** el proceso.

5. Acéptese la renuncia a los términos del presente proveído

ADVERTENCIA: La copia de la presente decisión judicial debidamente certificada por el correspondiente sello secretarial, hace las veces de oficio (comunicación) dirigido a la entidad y/o empresa correspondiente de la medida cautelar. (Artículo 111 CGP: *Los tribunales y jueces deberán*

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3 Soledad
Tele: 388-7603. Correo: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cuenta Banco Agrario: 087582051001





Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

*entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán **por el medio más rápido y con las debidas seguridades.** Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. - Artículo 588. CGP (...) **Tratándose de embargo o de inscripción de demanda sobre bienes sometidos a registro el juez la comunicará al registrador por el medio más expedito. De la misma manera se comunicará el decreto de medidas cautelares** a quien deba cumplir la orden) Negrilla y subrayado fuera de texto.*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GÓMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD

Hoy 30-07-2020 se

Notifico por Estado No. 50 la anterior providencia.


JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA